

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 373.

## Artículo de oficio.

Núm. 1007.

### ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Los padres ó mas próximos parientes de los soldados Ramon Barceló y Guadalupe hijo de Ramon y de Margarita, que lo es del regimiento infanteria de Galicia núm. 49; Pedro Pons y Rebadella hijo de Pedro y Francisca, del batallón infanteria de Madrid en Puerto-Rico; Eduardo Nicolau y Muntaner, hijo de Mariano y de Ignacia, y Jorge Canals y Quetglas hijo de Tomas y Pauca del batallón Ingenieros de la Habana; Manuel Gallardo y Torres hijo de Manuel y Antonia; pueden presentarse en la secretaría de esta alcaldía y se les expedirán de ciertos documentos que les interesan. Palma 4 de enero de 1870. —Rafael Manera.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por Don Buenaventura Carcamo y Lafuente, en su propia representación, con la administracion del Estado sobre revocacion del poder ejecutivo expedido por el ministerio de la Guerra en 29 de abril último, por el que se dispuso su declaracion de retiro y haber en el mismo consignado:

Resultando que por la referida orden de 29 de abril citado, teniendo en consideracion que hacia más de nueve años que el expresado Carcamo habia obtenido autorizacion para desempeñar su destino de relator del Tribunal Supremo de Guerra y Marina por medio de sustituto con motivo de ponerse en cura de la enfermedad que padecía de los ojos, no pudiéndose fijar el día que estará en condiciones de desempeñar por sí el citado destino, se resolvió que como relator de dicho Tribunal Supremo se le expidiese el retiro con los 30 céntos de 1.200 escudos anuales que disfrutaba.

Resultando que el referido Carcamo acudió por sí ante este Supremo Tribunal solicitando la revocacion de la citada orden, fundándose en que siendo Auditor de Guerra, en cuya posesion se encuentra hace 13

años, deben respetarse para su retiro las consecuencias naturales de aquel empleo; en que en el escalafon del cuerpo jurídico-militar publicado en la Gaceta de 14 de julio de 1868 se encuentra colocado su nombre con la expresion de que habia ejercido por más de cuatro años dicho empleo, y en que si bien no ha estado en el goce del sueldo de Auditor, los relatores habian pedido y obtenido en subrogacion los derechos de Arancel:

Resultando que comunicada ésta demanda al ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la via contenciosa, fundándose en que esta taxativamente limitada jurisdiccion contencioso-administrativa en materia de derechos pasivos á conocer de las reclamaciones que se susciten contra resoluciones del gobierno acerca de los de las clases pasivas civiles, segun el art. 47 de la ley de 17 de agosto de 1860:

Vistos, siendo Ponente el ministro Don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que no corresponde á esta Sala de lo contencioso el conocimiento de las cuestiones á que pueda dar lugar la clasificacion de servicios prestados por funcionarios del ramo de Guerra para determinar los haberes que en situacion pasiva deben disfrutar, segun el párrafo segundo del art. 47 de la ley orgánica del consejo de Estado de 17 de agosto de 1860 y la jurisprudencia constante de este mismo cuerpo:

Considerando que á esta clase pertenece la comprendida en la demanda presentada por D. Ventura Carcamo, relator que fué del extinguido Tribunal de Guerra y Marina, y como tal con la consideracion de Auditor de Guerra, en cuyo escalafon ha figurado, para que se le clasifique, no como relator, sino como Auditor;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose al ministerio de la Guerra la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Huet. —Eusebio Morales Puideban. —José Maria Herreros de Tejada. —Buenaventura Alvarado. —Calixto de Montalvo y Collantes. —Luciano Bastida. —Ignacio Vieites.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eusebio Morales Puideban, ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que

certifico como secretario relator en Madrid á 16 de noviembre de 1869. —Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 29 de noviembre de 1869, en los autos que en el juzgado de primera instancia de Torrelavega y en la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos ha seguido Don Santiago Perez Abascal con D. Fernando Pelayo y su mujer Doña Agustina Perez sobre pago de 1.066 escudos y entrega de efectos: autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 9 de febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 9 de abril de 1867 Don Santiago Perez demandó en acto de conciliacion á su hija Doña Agustina Perez y á su marido D. Fernando Pelayo para que le abonase la cantidad de 1.160 rs. que habia entregado prestados á la Doña Agustina, con mas un baul y un jergon nuevo que habia sacado de su casa; y el demandado contestó que cuando se dió á su esposa la citada cantidad no era su mujer, y si hija de familia, por lo que no se hallaba dispuesto á responder de dicha suma; y que no era cierto que hubiera sacado de su casa el baul y jergon que además se le reclamaba:

Resultando que demandado el D. Santiago Perez por su yerno D. Fernando Pelayo sobre que se le abonasen 800 reales procedentes de préstamo; y contestada por Perez la demanda, reconociendo como cierta la entrega de aquella cantidad, pero que fué á cuenta de otra mayor suma, siéndole todavía deudor el D. Fernando de 9.860 reales, por los cuales le reconvenia, se dictó sentencia por el juez de primera instancia en 21 de octubre de 1867 condenando al D. Santiago Perez á que en el término de quinto día pagase á D. Fernando los 800 reales, y reservándole la accion que tuviera para reclamar en juicio competente la cantidad objeto de la reconvenicion, de la cual se absolvía á Pelayo:

Resultando que en 14 de diciembre del mismo año D. Santiago Perez Abascal propuso demanda contra su hija Doña Agustina Perez y su marido D. Fernando Pelayo pidiendo que se le pagasen 1.066 escudos que le eran en deber, y le entregasen un jergon y un colchon, con las costas, alegando para ello que hacia 10 años prestó á su hija, segun la costumbre del pais, para que pudiera negociar por su cuenta, la cantidad de 3.500 reales, de la que solo le habia devuelto 2.000; y que tres años despues la prestó en el mismo

concepto 116 escudos, de los que no le habia devuelto cantidad alguna: que hacia unos cinco años, y como á los 15 dias de casados, les facilitó en calidad de préstamo efectos que recibieron y llevaron de su casa por valor de 800 escudos, que tambien le debian; habiéndose llevado igualmente para su uso, y sin su consentimiento, un jergon y un colchon que tampoco le habian pagado: que el peculio profecticio ó los bienes que daban los padres á los hijos para que los administrasen y negociasen eran propiedad de aquellos, y estos estaban obligados á pagárselos ó entregárselos cuando se los reclamasen, hubiesen ó no salido de la patria potestad: que los que recibian una cantidad á préstamo, no habiendo condicion ni plazo fijo, estaban obligados á devolverla ó pagarla cuando se les reclamase: que los que tomaban efectos de ajena pertenencia sin la voluntad de sus dueños tenian el deber de entregarlos cuando estos se los pidieran; y que el que resistia sin razon derecha una reclamacion justa debia pagar las costas:

Resultando que el D. Francisco Pelayo y su mujer Doña Agustina Perez en su contestacion pretendieron que se les absolviese de la demanda; y negando que hubiesen recibido nada del demandante ni sacado el jergon ni baul, excepcionaron que el marido solo era responsable de las aportaciones de la mujer; y que los hijos de familia no podian contraer obligaciones civiles, ni mucho menos llevarlas á la sociedad conyugal: que á la Doña Agustina, desde muy tierna edad, la mandaron sus padres á la montaña á vender ó cambiar queso con maiz que retornaba y entregaba que algunos meses despues un comerciante de la vega la aconsejó y facilitó al fiado por su propia cuenta y sin consideracion á sus padres algunos efectos de comercio: que despues pasó á Bilbao, y bajo su personal garantia otro comerciante la surtió de varios efectos de comercio; y que al contraer matrimonio con Pelayo nada llevó de dote, habiendo sido adquiridos por ella sin consideracion alguna á sus padres los escasos intereses aportados á la sociedad conyugal, por lo que no podian dejar de calificarse como peculio adventicio: y que si bien en este el padre habia tenido la administracion, la perdió desde la celebracion del matrimonio, pasando al marido:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el juez de primera instancia en 14 de octubre de 1868 condenando á la Doña Agustina Perez á que pagase los 1.500 rs. que su padre le dió en préstamo ante de contraer matri-



Faro de la Hormiga Grande.

Los últimos temporales han ocasionado tales averias en el faro situado en el islote de la Hormiga Grande, al NE. del cabo de palos, provincia de Murcia, que por ahora no puede encenderse. Se procede á su composicion.

Madrid 7 de noviembre de 1869.— Por orden del almirantazgo, el jefe de la seccion, Francisco Chacon.

Núm. 22.

Faro de Lochandail.

El 15 de noviembre de 1869 deberá haberse encendido un nuevo faro construido en punta Dune, isla de Islay.

Luz fija blanca entre las demoras N. 31° E. al N. 9° O.; roja entre el N 9° O. al S. 71° O., y blanca otra vez entre el S. 71° O. al S. 31° O.

Elevacion sobre el nivel del mar, 15 metros.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 12 millas.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

TERRANOVA.

Faro de la isla Harbour Grace (Bahia Concepcion.)

Desde el 30 de noviembre de 1869 manifestará la luz del mencionado faro dos destellos blancos seguidos de un destello rojo. El intervalo entre los destellos será de 30 segundos.

MÉJICO.

Faro del rio Goatzacoalcos.

En la torre de vigia de la costa Oeste de la entrada del mencionado rio se ha colocado una luz fija blanca. Dista como media milla de la playa, y en tiempo despejado puede verse á la distancia de 12 millas.

Boya del Farallon de la isla Grosa (Murcia.)

El último temporal se ha llevado la boya que habia sobre el bajo acerca del Farallon de la isla Grosa.

PUERTO DE ALICANTE.

Buque á pique.

Segun aviso del capitán del puerto de Alicante, como á media milla al SSO. de la punta O. de dicho puerto, y en 7 metros de fondo, se ha ido á pique en el último temporal una de las dragas de la limpia del puerto, formando un bajo que se ha avalizado con una bandera.

Faro de Alejandria.

Desde el 20 de noviembre de 1869 se reemplazará la luz fija del faro de Alejandria con otra giratoria. Mientras tanto se ha encendido en su lugar una fija con alcance de 15 millas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este ministerio por diferentes juntas de primera enseñanza acerca de la formacion de tribunales para el exámen de maestras elementales superiores de dicho ramo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del decreto de 5 de mayo de este año: considerando que en las escuelas normales de maestras no existe claustro, puesto que son y se denominan auxiliares los maestros que dan en ellas ciertas enseñanzas; y en atencion á que en dichos establecimientos se halla la especial de las labores, se ha servido declarar que los referidos auxiliares deben ser considerados como profesores para este caso, constituyendo claustro y nombrando los jurados para los exámenes de maestras, agregándose á ellos con voz y voto la directora de la escuela normal y la regente de la escuela práctica, con entera sujecion en todo lo demás al expresado decreto, quedando por lo tanto derogado el artículo 4.º del reglamento de 15 de junio de 1864.

Lo que de orden de S. A. digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de instruccion pública

ALMIRANTAZGO.

Núm. 21.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVÉGANTE.

ISLAS FILIPINAS.

Bajo Turia.—Canal entre las islas Panay y Negros.

El bergantin-goleta español Turia encalló el 25 de julio de 1869 en una piedra de la parte NE. del canal que separa á las islas Panay y Negros. Dicha piedra tiene como unos 30 metros de extension, con 1.67 de agua en marea baja, y á su alrededor se encuentran 15 metros de fondo.

El comandante del cañonero Prueba tomó las siguientes marcaciones desde un punto situado 67 metros al Norte de la referida piedra y en ocho metros de agua:

- Tangente á la parte SE. de la isla de Anauayan, al . . . N. 47° 20' E.
- Idem á la parte S. de la isla Ilacon, al . . . S. 85° 52' E
- Idem á la parte N. de las islas Calabazas, al . N. 63° 14' O.
- Visita Manapla, al . . S. 11° 10' E.
- Tangente á la parte N. de la mas S. de las islas Binianan. . . S. 29° 00' E.

Con estos datos resulta situada dicha piedra en latitud 11° 2' 15" N., y longitud 129° 17' 13" E.

la que tenia varios alcornoques, cuya corteza hacia siete años que la habia vendido el mismo á D. Agustin Boada:

Y considerando que por esta razon la ejecutoria no ha infringido la ley 23 Cod. De evictionibus, citada en el recurso, y que trata de la accion del heredero para la eviccion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Mateu, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la que caso de hacerse efectiva se distribuirá con arreglo á la ley: y devuelvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certificacion.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose en efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Caceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Maria Haro.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rosas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrisimo Sr. Don Valentin Garralda, ministro de la sala primera del mismo en el dia de hoy, de que certifico como escribano de Cámara de dicho supremo tribunal.

Madrid 21 de diciembre de 1869.— Dioniso Antonio de Puga. (Gaceta del 27 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado Don Antonio Garcia Mauriño del cargo de jefe de administracion civil de segunda clase del ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar jefe de administracion civil de segunda clase del ministerio de la Gobernacion á Don Hipólito Rodríguez, que lo es en comision de la de tercera.

Madrid veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar jefe de administracion civil de tercera clase del ministerio de la Gobernacion á Don Félix Soldevilla, jefe de negociado de primera clase de dicho ministerio.

Madrid veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

que habia comprado á Mateu en 1856, sabiendo que no se comprendia en la venta de las 22 cuarteras de que trataba la escritura de 1853; y que á tenor de la ley 19, título 5.º, Partida 5.ª, el comprador no podia pedir la devolucion de precio si compraba cosa ajena; y que habiendo el comprador Mataró que una de los alcornoques radicados en todas las tierras del manso Xieu de la Barroca que finió en 1864 la tenia Matarrada á Boada desde 1856, nunca era lícito aprovecharse de ella como efectuó indebidamente: Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica, y recibido el auto á prueba, á instancia de Mataró se hizo constar que en los indices y libros del Registros de la propiedad desde 1854 hasta 27 de julio de 1863 que fue inscrita la venta hecha á Bienvenido Mataró no aparecia como carga ó gravámen sobre la pieza de venta alguna de la pela de alcornoques, otorgada con el nombre y apellidos de Pedro Mateu y Barceló á favor de D. Agustin Boada: Resultando que en 3 de julio de 1867 el juez de primera instancia dictó sentencia que fué confirmada por la sala tercera de la Audiencia en 1.º de octubre de 1868, condenando á Don Bienvenido Mataró á que dentro de 10 dias devolviera á Agustin Boada los tres carros y medio de corcho que en 28 de julio de 1864 le entregó el cabo de la Guardia civil del puesto de Tordera, ó su justo valor en cantidad de 100 escudos: á que le entregase igualmente 12 docenas de piezas y dos piezas de corcho que debieron resultar de los 63 alcornoques que se habia justificado haber mandado Mataró, ó bien su justo valor en cantidad de 78 escudos 800 milésimas, y á que permitiera al propio Boada que descortezase los 59 alcornoques que se habia justificado quedaron en 1864 en razon de mondarse, ó bien la entrega de su justo valor en cantidad de 18 escudos 885 milésimas; absolviendo al propio Mataró de la demanda de Boada en cuanto á indemnizacion que este solicitaba de los daños, costas y perjuicios ocasionados; condenando á D. Pedro Mateu á que reintegrase á Mataró las expresadas cantidades y los gastos que al mismo le hubiera ocasionado este pleito: Resultando que D. Pedro Mateu interpuso recurso de casacion porque en su concepto se habia infringido la ley 33, Cod. De evictionibus, en cuanto esta dispone que en caso de eviccion será responsable el enajenante si al adquirente no se le hubiese reclamado la cosa por algun derecho de que ya tenia noticia cuando lo adquirió: Vistos, siendo Ponente el ministro D. Valentin Garralda: Considerando que el que vende como libre una cosa que en parte la tiene vendida á otro está obligado al saneamiento de ella, segun lo ordena la ley 61 Digesto De evictionibus. Considerando que D. Pedro Mateu contrajo esta obligacion por haber vendido á D. Bienvenido Mataró su hacienda de Valdemaría de Tordera, en

**Faro de Sant Sauveur (Grecia.)**

Este faro, cerca de Missonlonghi, dejará de encenderse desde el 25 de octubre de 1869 por causa de reparación.

OCEANO ATLÁNTICO.

**Faro de punta Mocuripe, puerto de Ceara (Brasil.)**

El faro de la mencionada punta ha sido destruido por un incendio.

Madrid 19 de noviembre de 1869.— Por orden del almirantazgo, el jefe de la sección, Francisco Chacon.

Núm. 23.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA DE FRANCIA.

**Lucas-valizas en Niza.**

El gobierno francés notifica que desde el 15 de octubre de 1869 se han celebrado dos valizas en la playa del Lazareto, interin se terminen las obras del muelle exterior de Niza; la superior verde, y la otra roja.

Están ámbas situadas con objeto de guiar á los buques que entren de noche en el puerto para zafarse de las obras de la prolongacion del muelle citado.

Al E. de estas obras se ha fondeado una boya-valiza blanca.

BOCAS DE BONIFACIO.

**Torre en la piedra Lavezzi.**

El mismo gobierno anuncia que la torre de mampostería que se está levantando para indicar la posición de la piedra Lavezzi, en dichas bocas, está en la actualidad á 2'4 metros sobre el nivel del mar, y que la boya fondeada cerca de este peligro se ha suprimido.

ITALIA.—COSTA O.

**Valiza en el canal de Prócida.**

El 13 de octubre último se ha colocado una valiza con tope esférico, ajedrezada roja y blanca, en 6'4 metros sobre el veril del banco que avanza media milla próximamente de la costa comprendida entre la piedra San Martino y cabo Fumo, en el canal de Prócida.

ISLA CAPRAIA.

**Faro en la punta Ferragione.**

La luz de este faro, situado en la extremidad N. de la población de Capraia es actualmente fija, blanca, elevada 35 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro podrá avistarse á distancia de 12 millas. Aparato dióptrico.

SICILIA.—GOLFO DE PALERMO.

El gobierno italiano notifica que se ha colocado una luz de puerto en la extremidad de la prolongacion del muelle de Palermo, costa N. de Sicilia.

La luz es fija, roja en todas direcciones.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 2 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 11'5 metros.

Aparato lenticular. La luz está colocada en un palo fijo sobre el último macizo de piedras del muelle, prolongado á 150 metros al S. del faro del puerto, y al Norte de la boya de campana que indica el extremo del muelle en construcción.

Al encender esta luz se ha suprimido el buque faro que estaba fondeado cerca del muelle en construcción.

**Luz con destellos en Puerto-Said.**

El gobierno egipcio notifica que desde el 17 de noviembre último la pequeña luz de Puerto-Said se ha reemplazado por otra con destellos cada 3 segundos. Con tiempo claro puede verse á distancia de 20 millas.

Además de este faro, que está en latitud 31° 16' N. y longitud 38° 31' 30" E., en la parte mas saliente al N. de la población, se ha avalizado la entrada del canal con una luz roja situada en la extremidad de la escollera del O.; con otra luz fija verde en la punta de la escollera del E.; con dos fijas de color natural en las extremidades interiores de las dos escolleras, y con una fija blanca en el lago, al S. de la población. Esta última indica la dirección que debe seguirse, que es la del S. 37° O. por entre las escolleras al estar dentro del canal.

**Faro de Alejandria.**

Tambien anuncia que la luz giratoria mencionada en el Aviso núm. 22 alcanzará su mayor brillo cada 20 segundos.

**Faros de Roseta, Damieta y Brulos.**

Se están construyendo faros en Roseta y Damieta (bocas del Nilo), y tambien en cabo Brulos, de los cuales se darán noticias oportunamente.

MAR NEGRO.

**Faro flotante en la entrada del Bósforo.**

Se han recibido noticias para rectificar la situación del faro flotante que se menciona en el Aviso núm. 17. Se encuentra en latitud 41° 27' 30" N., y longitud 35° 28' 55" E., bajo las siguientes demoras:

	Distancia.	Millas.
El faro de Roumeli, al. S. 28° O.,	15	
El faro de Karaburnu, al. S. 77° O.,	26	
El faro de Shillec, al. S. 46° E.,	24	

Estas demoras son verdaderas.— Variacion, 5° 45' NO. en 1869.

INGLATERRA.—COSTA E.

**Trompa de niebla en el buque-faro Newark.**

Segun noticias de Trinity House, desde mediados de diciembre de 1869 se tocará una trompa de niebla á bordo del buque-faro Newark durante tiempos cerrados en vez de la campana chinesca usada antes.

Si ocurriera algun accidente al aparato de la trompa, sustituirá á este el primitivo mientras dure la reparacion de aquel.

GOLFO DE BENGALA (CEILAN).

**Buque faro sobre las piedras Great-Basses.**

La Trinity House de Londres notifica que en las proximidades del 15 de marzo de 1870, mientras se construya el faro de las piedras Great Basses, sobre la costa SE. de Ceilan, se fondeará un buque-faro en 22 metros de agua á una milla al N. 25° E. de las citadas piedras; y confundir la luz de este buque con la de Little Basses, que dista 20 millas, y que exhibe destellos blancos cada minuto y medio, será roja giratoria, alcanzando su mayor brillo cada 45 segundos.

Durante el dia se conocerá este buque por dos bolas colocadas una sobre otra en el tope del palo mayor.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

**Luz fija en East-River (Estados- Unidos.)**

El gobierno de los Estados- Unidos notifica haberse encendido un nuevo faro desde el 10 de noviembre de 1869 en el extremo S. de la isla North Brother, en East-River, entre el surgidero de Long Island y el puerto de New-York.

La luz es fija blanca, elevada 15'2 metros sobre el mar, y visible en un arco de 270 grados. Aparato dióptrico de cuarto orden.

El faro está construido de madera pintada de color gris, de un piso, con azotea, sobre la que se eleva una torre de madera con el aparato. Los soportes son oscuros.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.

**Faro de Punta Lucrecia.**

Este faro, que segun algun anuncios extranjeros alumbraba de nuevo, continuaba en reparacion el dia 26 de noviembre, segun comunicacion oficial del comandante general del Apostadero de la Habana. Se avisará oportunamente su rehabilitacion.

Madrid 6 de diciembre de 1869.— Por orden del Almirantazgo, el jefe de la seccion interino, Felipe Ramos Izquierdo.

(Gaceta del 50 de diciembre.)

**ANUNCIOS.****LOTERIA NACIONAL.**

Administracion principal de loterias de la provincia de las Baleares.

EN LA PLAZA DE CORT.

Lista de los números premiados en las administraciones de la renta en esta provincia en el sorteo celebrado en Madrid el dia 31 de diciembre.

Números.	Escudos.
1,064. . . . .	400
6,512. . . . .	400
6,801. . . . .	400
40,271. . . . .	400
40,276. . . . .	400

11,255. . . . .	400
11,256. . . . .	400
13,918. . . . .	400
16,497. . . . .	400
16,532. . . . .	400
16,577. . . . .	400
16,944. . . . .	100
17,039. . . . .	100
22,425. . . . .	100

Continúa la venta de los billetes á escudos el décimo para el sorteo que se ha de celebrar el dia 40 del corriente. Palma 4 de enero de 1870.—El administrador, Eleuterio Quijada.

**IMPRENTA Y LIBRERIA**

DE GELABERT.

CALLE DE QUINT.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos, reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar, marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propias para regalos de boda y bautizos. Los sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Goma negra en pastillas para borrador y lápiz: idem dobles para tinta y lápiz idem en forma de lapiceros. Cartones, cartulinas, ordinarias y finas charadas: bristol blanco para dibujo y retratos. id de colores: idem arabescos y gras para targetas y esquelas.

Sobres para toda clase de papel en infinitud de tamaños en vitela, bis, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, ingles, música y dibujo; idem de avor, rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papeles para flores; lisos: matizados para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

**ADVERTENCIA.**

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del Boletín de la provincia con las cuales acompañan otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de proveer que previene sea remitido á dicha imprenta cuanto deba publicarse en el Boletín; de lo contrario se esponen los interesados á que sufra retraso lo que puede perjudicarlos ó que esperimente estorvo todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.